

Tribunal Supremo
Sala Segunda
Causa Especial n.º 20907/2017

A L A E X C M A . S A L A

ANÍBAL BORDALLO HUIDOBRO, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de los Ilustres Sres. Diputados **D. JORDI SÁNCHEZ I PICANYOL, JORDI TURULL I NEGRE** y **JOSEP RULL I ANDREU**, cuya representación a los presentes efectos acredito mediante el preceptivo poder especial, por medio del presente escrito procedo a promover **INCIDENTE DE RECUSACIÓN** contra el Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Marchena Gómez, lo que baso en las siguientes

A L E G A C I O N E S

PRIMERA.- Hechos en los que se fundamenta la presente recusación

1.º En el día de ayer esta defensa tuvo conocimiento a través de los medios de comunicación de que, según habría revelado el senador D. Ignacio Cosidó Gutiérrez a través de un mensaje de *whatsapp* enviado a más de un centenar de personas¹, el Excmo. Sr. Presidente de la Sala Segunda D. Manuel Marchena Gómez sería el próximo presidente del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo en virtud de un acuerdo político alcanzado entre el Partido Socialista Obrero Español y el Partido Popular.

2.º Concretamente, el mensaje publicado sería del siguiente tenor:

¹ https://www.elespanol.com/espana/politica/20181119/controlaremos-sala-segunda-cosido-justificando-psoe-cgpj/354214577_0.html.

"El pacto previo suponía (10 Psoe + 10 PP + el Presidente (Magistrado del Supremo) Psoe = 21) y sin derecho a veto de los candidatos propuestos por el otro.

= (12 jueces + 8 juristas de reconocido prestigio (JRP) + 1 Presidente) = 21

= ((3 jueces PP Congreso + 3 jueces Psoe Congreso + 3 jueces PP Senado + 3 jueces Psoe Senado) + (2 JRP PP Congreso + 2 JRP Psoe Congreso + 2 JRP PP Senado + 2 JRP Psoe Senado) + 1 Presidente = 21

Dicho de otra manera: El PP hubiera tenido 10 vocales, y el PSOE 10 vocales + el Presidente = 11.

Con la negociación, el PP tiene 9 vocales + el Presidente = 10, y el Psoe tiene 11 vocales.

Con otras palabras, obtenemos lo mismo numéricamente, pero ponemos un Presidente excepcional, que fue vetado por Rubalcaba en 2013, y ahora no. Un presidente gran jurista con muchísima experiencia en el Supremo, que prestigiará el TS y el CGPJ, que falta le hace, y con una capacidad de liderazgo y auctoritas para que las votaciones no sean 11-10 sino próximas al 21-0. Y además controlando la sala segunda desde detrás y presidiendo la sala 61. Ha sido una jugada estupenda que he vivido desde la primera línea. Nos jugábamos las renovaciones futuras de 2/3 del TS y centenares de nombramientos en el poder judicial, vitales para el PP y para el futuro de España.

Lo único que puede sonar mal son los nombramientos de algunos vocales del Psoe, pero el pacto previo suponía no poner vetos a nombres, para no eternizar la renovación que tiene fecha de caducidad el 4 de diciembre. En cualquier caso sacar a de Prada de la Audiencia Nacional es bueno. Mejor de vocal que poniendo sentencias contra el PP.

Otra consideración importante, es que éste reparto 50% para los próximos años, supone más de lo que nos correspondería por el número de escaños o si hubiesen entrado otras fuerzas políticas.

En fin, un resultado esperanzador. Lo que leo estos días es de una ignorancia que raya el delito. Si alguien quiere más detalles, estoy encantado. Abzo fuerte".

3.º Según se desprende de dicho mensaje, cuya autoría habría sido reconocida por el propio Sr. Cosidó², en virtud de dicho acuerdo ambos partidos políticos tenían previsto

2

https://elpais.com/politica/2018/11/19/actualidad/1542630134_616500.html

repartirse la designación de los cargos de vocal y la presidencia del Consejo General del Poder Judicial y Tribunal Supremo, correspondiendo al Partido Popular la designación del Presidente (el mensaje dice literalmente que "el PP tiene al presidente" o "ponemos un Presidente") aun cuando la propuesta de este último corresponde a los Sres. Vocales (art. 599 LOPJ). Esta última designación se consideraba por el Sr. Senador una gran victoria política por cuanto, literalmente, permitiría controlar "la sala segunda desde detrás" y "la sala 61", además de conseguirse que otros magistrados dejaran de dictar sentencias "contra el PP" y de conseguirse, con miras al futuro, "centenares de nombramientos en el poder judicial, vitales para el PP y para el futuro de España".

4.º Según se desprende de dicho mensaje y de las numerosas noticias publicadas, al parecer el Excmo. Sr. Magistrado D. Manuel Marchena habría prestando inicialmente su conformidad a dicho pacto, una disponibilidad que solo habría retirado por escrito al hacerse público el anterior mensaje del Sr. Senador³.

5.º Pese a que, según parece, dicho acuerdo político no llegará a ejecutarse al haberse desvelado su existencia y objetivos, lo cierto es que el anterior mensaje, de ser cierto su contenido, pondría en clara evidencia la inequívoca coincidencia de intereses entre el Sr. Magistrado y el Partido Popular, hasta el punto de haberse acordado su presidencia para que actuase como correa de transmisión de los designios de dicha formación política en el Consejo General del Poder Judicial y como medio de control en la sombra de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. Todo ello, conviene insistir, de ser ciertas las anteriores noticias, con los debidos respetos y en aras de la defensa de los derechos procesales de mis mandantes.

³ <https://www.elperiodico.com/es/politica/20181120/carta-renuncia-juez-manuel-marchena-presidir-cgpj-tribunal-supremo-7156917>.

6.º Como es sabido, el Partido Popular es una formación política cuyos máximos líderes no sólo vienen reclamando públicamente desde hace meses unas condenas lo más severas posibles para mis defendidos, sino que han llegado a jactarse en público de haber "descabezado" a los líderes políticos independentistas con su ingreso en prisión. En tal circunstancia resulta evidente que el hecho de que la Sala que los enjuiciará sea presidida -si se confirman las informaciones publicadas- por un Sr. Magistrado cuyos vínculos con dicho partido han quedado al descubierto no garantiza a mis mandantes aquella imparcialidad -objetiva y subjetiva- que les ofrece los arts. 24 CE y 6 CEDH, unos preceptos que se verían vulnerados en caso de mantenerse la actual composición del Tribunal.

SEGUNDO.- Razones jurídicas de la recusación

A la vista de tales circunstancias, y con la finalidad de que queden plenamente salvaguardados tales derechos, esta defensa promueve el presente incidente de recusación por entender que, de confirmarse los hechos expuestos, podría concurrir en el presente caso **un supuesto de recusación previsto en el art. 219 LOPJ, a saber, la existencia de un interés directo o indirecto en la condena de mis mandantes (apartado 10.º)**, dados los vínculos expuestos del Sr. Presidente con la formación política que reclama severas condenas para ellos.

En cuanto al principio de prueba exigido por el art. 223.2 LOPJ esta defensa se remite a las noticias citadas *supra* disponibles en internet y propone como prueba, a fin de confirmar la posible existencia de la causa de recusación citada, que se practique la **declaración testifical del Excmo. Sr. Senador D. Ignacio Cosidó Gutiérrez** a fin de que pueda pronunciarse acerca de la veracidad de dicho mensaje

de *whatsapp* y de los hechos y circunstancias que en él se relatan.

Por lo expuesto:

A LA EXCMA. SALA SOLICITO: que tenga por presentado el presente escrito y por promovido incidente de recusación en tiempo y forma al amparo del art. 229.10.º LOPJ.

OTROSÍ DIGO: que una vez incoado el presente incidente se acuerde como primera prueba, al amparo del art 225.3 LOPJ, la declaración testifical del Excmo. Sr. Senador D. Ignacio Cosidó Gutiérrez.

En Madrid, a 20 de noviembre de 2018

Ltdo.

Jordi Pina Massachs

MOLINS
Defensa Penal